

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2025/05434 *Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Jurídico Municipal.*

#### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2025, se acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Servicio Jurídico Municipal, en el expediente n.º 680/2025/GEN.

#### VER ANEXO

Al amparo de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el presente anuncio de aprobación inicial se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento por un plazo de 30 días, permaneciendo el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría General a los efectos de formulación de reclamaciones o alegaciones.

Concluido el período de información pública, y a la vista de que no se han presentado reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo concedido al efecto, procede la aprobación definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo por parte del Pleno de esta Corporación, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, y la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Riba-roja de Túria, 9 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La regulación legal del servicio jurídico de las Entidades Locales, a diferencia de lo que sucede con los servicios jurídicos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, no se encuentra establecida a través de una norma con rango de ley. La organización de las asesorías jurídicas de las corporaciones locales tiene como punto de partida la potestad de autoorganización (art. 4 LRBRL) y se implementa a través de los reglamentos que específicamente se aprueban para estos servicios jurídicos o bien incluyendo referencias concretas a la asesoría jurídica en los reglamentos de organización y funcionamiento municipales.

En el caso del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia no se contempla tal referencia en su ROM por lo que resulta necesario efectuar su regulación a través de un Reglamento propio.

El Servicio de Asesoramiento y Defensa Jurídica, ha funcionado hasta la fecha como una asesoría jurídica atípica, ya que sus integrantes están adscritos al mismo de manera funcional, pero no orgánica, por desempeñar en la organización un doble papel. La intención es mantener la organización existente del servicio jurídico, conformada por la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y la Recaudadora Municipal como Letradas Municipales. Dicho servicio contará con el apoyo de la Oficina del Servicio jurídico que estará dirigida por el Técnico de servicios jurídicos y estará adscrita funcionalmente a Secretaría General.

La organización que acabamos de apuntar es una organización matricial que tiene múltiples ventajas, en primer lugar porque la dirección jurídica del asunto se realiza desde su inicio, con lo cual el letrado o la letrada está especialmente motivado/a para afrontar ante los tribunales la defensa de un asunto que, no sólo ha ayudado con su asesoramiento previo a materializar, sino del que además tiene un conocimiento exhaustivo, tanto en cuanto a su parte formalizada se refiere, como en cuanto a las vicisitudes por las que el mismo ha tenido que pasar hasta lograr su viabilidad, no siempre contenidas en los expedientes, por no tratarse tanto de actos administrativos como de hechos circunstanciales, y en segundo lugar porque ello permite rentabilizar los medios personales de que disponen los Ayuntamientos, con un alto nivel de formación y motivación por parte del personal adscrito funcionalmente al Servicio Jurídico Municipal que, además, hace un importante papel de fuente de conexión de la Asesoría con las diferentes áreas organizativas.

El servicio anteriormente descrito desde su creación ha tenido un excelente resultado; pero dado el tiempo transcurrido desde su creación y las modificaciones normativas habidas desde entonces, se considera conveniente la aprobación de una norma interna que clarifique y regule los actos que en su día no pudieron ser previstos, dotándolo además de un instrumento jurídico más amplio que pueda facilitar su labor.

**Artículo 1. Del Servicio Jurídico Municipal.**

1. El asesoramiento en derecho, la representación procesal y la asistencia letrada de la Administración municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en el orden contencioso-administrativo corresponde al Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en los términos del artículo 551, apartado 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante.
2. El Servicio Jurídico Municipal constituye una unidad adscrita al Área de Secretaría General que goza de independencia funcional, tanto en sus relaciones con la administración municipal, como con los Juzgados y Tribunales de Justicia, y en sus actuaciones, que estarán siempre sujetas a criterios objetivos jurídicos.

**Artículo 2. Organización del Servicio Jurídico Municipal.**

El Servicio Jurídico Municipal se estructura por razón de sus funciones en:

- a) Junta de Letradas: asumirá las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio en materia contencioso-administrativa.
- b) Oficina del Servicio Jurídico: le corresponderá la gestión administrativa y asistencia a la Junta de Letradas, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa y la asistencia a la Junta Consultiva.

**Artículo 3. De la Junta de Letradas.**

1. La Junta de Letradas asume las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. La Junta de Letrados estará compuesta por:

La Secretaria General, la Tesorera Municipal y la Recaudadora Municipal.

3. Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria los funcionarios de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho o equivalente, siéndoles adscrita tal facultad a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 4. De las funciones jurisdiccionales.**

1. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria goza, respecto de las actuaciones judiciales en que sea parte, de los mismos privilegios que las leyes reconocen al Estado, salvo declaración expresa legal en contra.

2. En los asuntos jurisdiccionales se comprende toda la actuación profesional que corresponde a los Letrados ante Jueces y Tribunales de cualquier orden.

3. Las Letradas del Servicio Jurídico Municipal, por el hecho de ser nombrados, ostentan, sin necesidad de especial acreditación, la representación procesal del Ayuntamiento.

4. La representación procesal y asistencia letrada en juicio desarrollada por las Letradas del Servicio Jurídico Municipal tendrá carácter institucional y no personal.

5. Podrán intervenir diferentes Letrados en relación con un mismo asunto.

#### **Artículo 5. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.**

1. Las Letradas del Servicio Jurídico Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin estar autorizadas para ello por el órgano municipal competente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio Jurídico Municipal o externo si fuera el caso pueda válidamente desistir de acciones, conformarse, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisara la autorización del órgano municipal competente.

3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, el Servicio Jurídico Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que mediara informe previo del Servicio Jurídico, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.
4. Cuando se trate de sentencias susceptibles de recurso de casación siempre será necesaria autorización municipal para la interposición.

#### **Artículo 6. Costas.**

1. La tasación de las costas a que fuere condenada la parte que actúe en los procesos en contra del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria defendidas por el letrado del Servicio Jurídico Municipal se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales. Firme la tasación, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos municipal.

Las costas a cuyo pago fuese condenada la administración municipal, serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos.

#### **Artículo 7. Colaboración interadministrativa.**

1.-Todas las áreas, departamentos y unidades del Ayuntamiento a las que los Letrados del Servicio Jurídico Municipal se lo soliciten y, en particular, las unidades afectadas materialmente por los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

2.- Las áreas gestoras de los expedientes objeto de litigio deberán remitir con la mayor diligencia el expediente administrativo al ser requeridos por la Oficina del Servicio Jurídico.

#### **Artículo 8. De la Oficina del Servicio Jurídico**

1. Dicha Oficina estará dirigida por el Técnico de Secretaría, Contratación y Servicios Jurídicos y contará con personal administrativo de apoyo.
2. A la Oficina del Servicio Jurídico Municipal le corresponderá la gestión administrativa y la asistencia a la Junta de Letradas, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.
3. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:

- a) El seguimiento y gestión de aquellas actuaciones procesales distintas a la de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales.
- b) La gestión y supervisión de la documentación jurídica requerida para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Letrados.
- c) La confección de la estadística del Servicio Jurídico Municipal.
- d) La redacción anual de una Memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedural de cada uno y de las resoluciones recaídas.
- e) Trimestralmente será la responsable de elevar a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento de la información sobre pasivos contingentes tras informe al respecto de la Junta de Letradas., así como el posterior traslado a la Intervención Municipal al objeto de dar cumplimiento a la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre. Una vez efectuada la remisión a Intervención emitirá diligencia para hacer constar la misma en el expediente correspondiente.
- f) Cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomiendan.

#### **Articulo 9. Intercambio de documentos judiciales.**

El intercambio de documentación con los órganos judiciales, se realizará por cada letrado a través de la plataforma de intercambio (Lexnet o equivalente) o medio de cualquier tipo que la sustituya vigente en cada momento.

#### **Articulo 10. Dación cuenta de resoluciones judiciales.**

Semanalmente se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de las sentencias, autos o demás resoluciones que pongan fin a los procedimientos judiciales en que sea parte el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o de aquellas que por su especial interés así lo considere la Junta de Letradas.

Anualmente se dará cuenta dentro de la memoria de Secretaría de la actuación de los servicios jurídicos donde se recogerá memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedural de cada uno y de las resoluciones recaídas.

#### **Articulo 11. Competencias y Reuniones de la Junta de Letradas.**

La Junta de Letradas celebrará sesiones periódicas a los efectos del estudio y análisis de los procedimientos encomendados al Servicio Jurídico Municipal que en virtud de sus funciones de defensa y representación encomendadas en el art. 3 le correspondan; asimismo y sin perjuicio de los procesos que éstas tengan encomendados, podrán analizar y estudiar cualesquier otros que la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local les encomiende.

En todo caso, la Junta de Letradas será la competente para valorar los riesgos que como pasivos contingentes se deban remitir conforme a la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre a la Intervención Municipal, por lo que sin perjuicio de sus reuniones periódicas; la Junta de Letradas se reunirán con carácter previo a la elaboración del informe sobre pasivos contingentes a efectos de analizar los riesgos de los procedimientos asignados al servicio jurídico. Estos se sujetarán a los siguientes porcentajes:

\*Riesgo Remoto, cuando la probabilidad de fracaso estimada por la Junta de Letradas es < 15%.

\*Riesgo Probable, cuando la probabilidad de fracaso estimada por la Junta de Letrada es > 15% y < 50%.

\*Riesgo Muy Probable, cuando las probabilidades de éxito estimada por la Junta de Letradas son muy bajas y el fracaso se estima por encima del 50% de probabilidades

#### **Disposición Adicional.**

En los términos que se disponga por Resolución de la Alcaldía en aplicación de este Reglamento, las Letradas del Servicio Jurídico Municipal podrán asumir la representación y asistencia letrada en el orden contencioso-administrativo de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, siempre que no fuese incompatible con la defensa de los intereses o derechos de la propia Corporación o en perjuicio de los intereses generales.

#### **Disposición Transitoria primera.**

Se encuentran adscritos al Servicio Jurídico Municipal, las funcionarias licenciadas en Derecho, que ocupen bajo cualquier relación de servicio los puestos números 1F, 3F y 12F.

#### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo».